Nº 212850

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 317 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ARENERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. VICTOR MANUEL GONZÁLEZ BENITEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-992, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CRISTIAN NUÑEZ MONTANÍA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 4.860, PADRÓN N° 5.908, UBICADA EN EL KM 5, DISTRITO DE SALTO DEL GUAIRA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Asunción, 03 de marzo de 2.020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.772/2019,** de fecha 02/10/19, presentada al **MADES** por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Víctor Manuel González Benítez, con registro CTCA Nº I-992,** correspondiente a la actividad denominada **"ARENERA",** cuyo proponente es el **Señor Cristian Núñez Montanía,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 4.860, Padrón N° 5.908,** ubicada en el Km 5, Distrito de Salto del Guairá, Departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 11.523/20, de fecha 21/02/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 154/20, de fecha 14 de febrero del 2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en la extracción de arena de la margen derecha del embalse de Itaipú en la región de Saltos del Guairá, en una superficie de 1,7 ha.----------

Que, la **Prov. de la Dirección de Geomática N° 59.844/2019,** de fecha: 12/11/2019, dictamina que el límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas, no afecta a Comunidades Indígenas, no se visualizan cauces hídricos en la propiedad, y según imagen satelital de 2019, se visualiza modificación de una cobertura vegetal en proceso de regeneración natural con una superficie de 1,32 ha.----------

Que, el **Dictamen A.J. N° 1.046/2019,** de fecha 15/11/2019, dictamina que si bien la superficie intervenida y constatada por la Dirección de Geomática no supera las 2 (dos) hectáreas, no enmarcándose en principio a la Ley 6256/2019, es necesario sea investigada una eventual infracción a la Ley 96/92 de Vida Silvestre, por lo que se recomienda que los antecedentes del presente caso, sean remitidos a la Oficina de Sumarios Contravencionales a fin de iniciar los procesos administrativos que correspondan.----------

Que, el Informe Técnico **DGPCRG-DHH N° 1624/20169,** de fecha 16/12/2019, hace algunas recomendaciones a ser consideradas en la siguiente auditoría ambiental, en relación a la protección de las márgenes.----------

Que, el responsable ha declarado que el valor de la inversión será de aproximadamente de U$S 50.000.-, presentando una nota donde se compromete a realizar la compra de Certificados de Servicios Ambientales.----------

Que, el responsable del proyecto y la consultora ambiental, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 317 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ARENERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. VICTOR MANUEL GONZÁLEZ BENITEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-992, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CRISTIAN NUÑEZ MONTANÍA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 4.860, PADRÓN N° 5.908, UBICADA EN EL KM 5, DISTRITO DE SALTO DEL GUAIRA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia, Res. SEAM N° 344/18 que actualiza el mecanismo de adquisición de Certificados para compensación de proyectos de obras o actividades de alto impacto.**----------

Art. 4° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al MADES informe de Auditoría de Cumplimiento en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UN) año, a partir de la firma de la presente Declaración** y de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** tener en cuenta que **bajo ningún caso se debe alterar los márgenes del curso hídrico**, ni afectar el normal escurrimiento del caudal de aguas superficiales. Así como también se deberá tener en cuenta la incompatibilidad de la extracción de arena con la de recreación o balneario por lo que solicitar identificar el riesgo en la evaluación, se deberá señalizar las zonas de intervención, extracción y almacenamiento de la arena y el movimiento de camiones.----------

Art. 7° **El Responsable** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental documentación que avale el cumplimiento del PGA aprobado.----------

Art. 8° **El Responsable** deberá presentar en un plazo **no mayor a 3 (tres) meses** de la aprobación de la presente declaración, el **Certificado de Compra de Servicios Ambientales por el valor de <u>1% de la inversión anual</u> del emprendimiento.**----------

Art. 9° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212850 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Cincuenta) y Hoja de Seguridad Nº 212851 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Cincuenta y Uno),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales